

Lino, y tomados fiamas, legas, llanas, y abonadas, que obliguen
 de que darán su licencia, y quanta del dho oficio, lo mismo de
 esta licada, y quando y a quien, que por mí es mandado, y
 que pagare lo que contrario fuere juzgado, y sumariado, en todas
 y particularias; y por lo fho es servian al fho y excurio del y
 aian, y pongan por tal Alguacil del campo y mismo de la dha Villa
 y orden el favor, y auida que de pidiendo, y hubiere de menester, y se
 agan a Cuidar Contas partes y dnos quenta de menester, y guardar las
 mras y prerrogativas, que por favor del dho oficio de mí avor, y
 gran reguere avado con tres anuorios, y tueros qual quier oyo
 nonbrant, y pro buen que hubiere de tal mismo para que no se lle
 de ella, salvo era que mande despachar, firmada de mi mano sella
 da con el de mis armas, y Refundada de el ynfra scripto mi re
 Curario de Camara, y de dho mi estado de que se ha de tomar,
 laxaron. Pado en el Real s'no de fosa esmanaria de Baiona de
 Franca, a los dias de mes de octubre de mil r'os, y cinco y
 diez. El Duque de ferman dina Monvalis y Otero. Lo man.
 de s. e. D. Fran. Xavier Larua rexon: que da tomada la ra
 zon

Luzon

En la Villa de Molina en los dias de mes de Noviembre de
 mil r'os, y cinco años ante su Merced el señor Sr. D. Juan
 Pedro Carrasco Mayor Abogado de los R. Consejo Alcalde
 Mayor de la Villa de Molina y las demas de su jurisdiccion en que con
 que fonde era de Molina Sr. Salvador Hidalgo Otero de
 ella y fijos en los estribos nonbrant, y mismo fecha Sr. electo
 señor Duque de ferman dina Monvalis y Otero. Lo man.
 el qual su l'ra, se debe nonbrar Sr. Cavallero de Sierra y me
 rino dono salvador Hidalgo, y no sumariar buen. Man de

